

4.º La plantilla de personal administrativo estará constituida por un Oficial y un Auxiliar, y la de personal subalterno, por tres Ordenanzas y tres Sirvientes de Limpieza.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Profesional para adoptar las resoluciones que estime necesarias para que la Escuela de Maestría Industrial de Toledo pueda comenzar su funcionamiento en la fecha dispuesta, así como cuantas medidas estime convenientes para el buen funcionamiento del nuevo Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 11 de enero de 1967 por la que se convoca concurso para que los Centros no estatales de Enseñanza Primaria puedan solicitar subvención por dar enseñanza enteramente gratuita y sustituir a Escuela Nacional.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Enseñanza Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 9 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 25),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la concesión de subvenciones a Escuelas o Colegios de Enseñanza Primaria no estatal con cargo a la consignación que, para estas atenciones, figura en el Presupuesto general de gastos del Departamento para el bienio de 1966-1967, en su capítulo 400, artículo 430, numeración 347.437, subconcepto primero, ascendente a 18.000.000 de pesetas, se hará por lo que al ejercicio económico de 1967 se refiere, a la vista de las solicitudes que, en tal sentido, han de presentar los Organismos, congregaciones, comunidades o particulares que ostenten la dirección de dichos Centros docentes.

Para poder optar a tales subvenciones es preciso que la Escuela o Colegio de que se trate se encuentre oficialmente autorizado para su funcionamiento legal conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) haya sido declarado subvencionado, cumpla lo determinado en el apartado tercero de la Orden de 9 de noviembre de 1951 y que inexcusablemente los alumnos inscritos lo sean con matrícula totalmente gratuita.

2.º Que en las instancias de petición de subvenciones se hará constar:

a) Denominación de la Escuela o Colegio y, en su caso, del Organismo, congregación o persona de que dependa, con expresión de la localidad, calle y número donde se encuentre establecido.

b) Fecha de la Orden de autorización provisional para su funcionamiento y la de en virtud de la cual se elevó a definitiva conforme a las reglas establecidas en el apartado séptimo de la citada Orden de 15 de noviembre de 1945. También se especificará la Orden por la que el Centro fué declarado subvencionado.

c) Número de alumnos con matrícula gratuita indicando los que corresponden a maternas, párvulos, enseñanza elemental, perfeccionamiento, iniciación profesional, adultos, cultura general, anormales, ciegos y sordomudos en el supuesto de que se den estas enseñanzas, etc., separando los varones de las hembras.

3.º A las solicitudes se acompañará Memoria justificativa de la eficacia de la ayuda recibida y los resultados pedagógicos alcanzados, debiendo cumplir previamente los Colegios a cargo de religiosos lo que ordena el párrafo segundo del apartado C) del artículo 25 de la Ley de Educación Primaria, o sea, que la indicada Memoria deberá estar referendada por el ordinario diocesano de que dependan. Los Colegios seculares también están obligados a acompañar la susodicha Memoria, que será asimismo referendada por la respectiva Inspección de Enseñanza Primaria.

4.º Las instancias con su documentación complementaria serán elevadas al Ministerio por conducto y con el preceptivo informe de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria.

5.º Que el plazo de admisión de solicitudes finalizará treinta días naturales después del en que se inserte esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

6.º Toda petición que no cumpla los requisitos señalados en la presente disposición no será tenida en cuenta y, por lo tanto, denegada sin ulteriores trámites.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de enero de 1967 por la que se dispone que los pilares extraídos del lugar «Cuatro Caminos», de San Vicente dels Horts, depositados en el Museo de Molins de Rey, continúen en el citado Museo con carácter temporal.

Ilmo. Sr.: En relación con los dos pilares extraídos en el lugar denominado «Cuatro Caminos», del término municipal de San Vicente dels Horts, que se encuentran depositados en el Museo de Molins de Rey (Barcelona).

Vistos los informes del Director del mencionado Museo y de los Alcaldes de las localidades citadas, como asimismo el escrito de la Jefatura de Obras Públicas de dicha capital, y teniendo en cuenta el carácter histórico de dichas piedras y que no existe otro Museo en ese sector comarcal.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, ha resuelto que dichos pilares queden depositados para su custodia, con carácter temporal, en el citado Museo de Molins de Rey.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 14 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de enero de 1967 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo sobre una colección de armas antiguas, que consta de diez espadas y cuatro dagas, de los siglos XVI y XVII, más tres pistolas, valorada en cincuenta y cuatro mil pesetas (54.000).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por don Enrique Heneré Svoboda, en nombre y representación de «Ibetsa», «Iberica de Transacciones Comerciales, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle de Consejo de Ciento, 301, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, un permiso de exportación para una colección de armas antiguas, que consta de diez espadas y cuatro dagas, de los siglos XVI y XVII, más tres pistolas, valorada en cincuenta y cuatro mil pesetas (54.000), cuya relación y fotografías acompaña;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en la reunión celebrada por la misma el día 24 de noviembre último, adoptó el acuerdo de elevar propuesta de que por el Estado fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la citada colección, a efectos de su adquisición con destino a un Museo del Estado;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de audiencia, en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto y octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante del permiso de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata, ya que su salida de España representaría una pérdida para el Tesoro Artístico de la Nación;

Considerando que transcurrido el plazo concedido al interesado, para conocer en este expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 no formuló alegación alguna,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera con destino a un Museo del Estado, que será determinado en su día, una colección de armas antiguas, que consta de diez espadas y cuatro dagas, de los siglos XVI y XVII, más tres pistolas, cuya exportación fué solicitada por «Ibetsa».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cincuenta y cuatro mil (54.000) pesetas, el cual será pagado al exportador con cargo a los fondos que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como se haga entrega a ésta de las piezas de que se trata.